



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

05 de abril de 2024

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral, propuesta por el señor LUIS EDUARDO AGUDELO RAMIREZ, se observa que el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 el apoderado de la parte demandante, manifestó de desiste del presente proceso.

"ART. 314.—Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

En este sentido, como se encontraba pendiente por resolver un incidente de nulidad presentado propuesto por la parte accionante, se entiende que desiste del mismo.

Seguidamente como la consecuencia del desistimiento es la renuncia a las pretensiones de la demanda y el demandante puede realizarlo hasta antes de proferirse la sentencia que ponga fin al proceso, no se remitirá en consulta, porque el desistimiento tiene los efectos de una sentencia absolutoria ejecutoriada.

Por último, como no hay costas que liquidar, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 052** fijados hoy, en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 08 de abril de 2024.

Secretaría